

R. S. E. Espino Foll. 17-27

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION DE SEÑORAS DE BENEFICENCIA

DE SANTIAGO.

Santiago: Imp. de Paredes.—1881.

1

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION DE SEÑORAS DE BENEFICENCIA DE SANTIAGO,

FORMADO POR LA SEÑORA

D.^a JOAQUINA ROLDAN Y RIOBÓ,

CONDESA, VIUDA DE TABOADA.



SANTIAGO:

TIPOGRAFIA DE JOSÉ-M. PAREDES,
Virgen de la Cerca, 12.

1881.

REPUBLICAN PARTY

STATE OF CALIFORNIA

DEPARTMENT OF STATE AFFAIRS

OFFICE OF THE SECRETARY

OF THE STATE OF CALIFORNIA

SACRAMENTO, CALIFORNIA

1911

RECEIVED

SEP 11 1911

1911

CAPÍTULO I.

Asociacion de Señoras.

ARTÍCULO 1.º La Asociacion de Señoras de Beneficencia será compuesta de todas aquellas del pueblo ó vecindadas en él, que gusten dedicar sus útiles servicios á la orfandad y humanidad doliente.

ART. 2.º Esta Asociacion tendrá á su cuidado en la forma que se dirá, la direccion y fiscalizacion de las ropas, alimentos y aseo de este Establecimiento de Beneficencia.

ART. 3.º La Asociacion nombrará anualmente en el mes de Di-

ciembre una Señora Presidenta, otra Vice-Presidenta, dos Inspectoras de labores, dos Señoras de corte y compra, dos roperas, Contadora, Depositaria, Secretaria y Vice-Secretaria.

Las Señoras Inspectoras de labores de corte y compra, y roperas, se renovarán de seis en seis meses, y podrán ser reelegidas si lo aceptasen por la Asociación de Señoras que se reunirán con este objeto en el mes de Junio.

ART. 4.º La Asociación tendrá anualmente cuatro Sesiones ordinarias que serán en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre y las extraordinarias que la Señora Presidenta considere precisas.

ART. 5.º Las Señoras nombradas para los cargos que quedan expresados, formarán una Comisión

directiva, cuyas atribuciones se manifestarán mas adelante.

CAPÍTULO II.

Junta general de Señoras de la Asociacion.

ART. 6.º Acordar invitar para el ingreso de otras, en la misma.

ART. 7.º Nombrar las Señoras que deben desempeñar los cargos arriba dichos para representar la Asociacion en la direccion económica del establecimiento.

ART. 8.º Acordar los servicios que además de los establecidos guste la Asociacion prestar en bien de la orfandad y humanidad doliente.

ART. 9.º Deliberar sobre la concesion de premios que a propuesta de la Comision directiva deba darse



en los exámenes á las mujeres y niñas.

ART. 10. Disponer los extraordinarios que en dias clásicos del año deban y puedan darse, segun lo permitan los fondos del Hospicio.

ART. 11. Deliberar sobre todo aquello que la Presidenta ó Comision directiva someta á su exámen.

ART. 12. Asistir con la Junta de Beneficencia á todos los actos públicos para que fuesen invitadas por el Alcalde Presidente de aquella.

CAPÍTULO III.

Comision directiva.

ART. 13. Será compuesta de las Señoras Presidenta, Vice-Presidenta, Inspectoras de labores, de corte y compra, roperas, Contadora, De-

positaria, Secretaria y Vice-Secretaria.

ART. 14. La Comision se reunirá precisamente una vez al mes, los dias que la Señora Presidenta convoque, y además los extraordinarios que considere precisos.

ART. 15. Deliberará sobre la compra de efectos, construccion y reparacion de ropas de camas y vestir, calzado y aseo del establecimiento.

ART. 16. Adoptará en todos estos ramos la mayor economía, lo mismo que en el uso de las prendas de vestuario compatible con el abrigo, comodidad y aseo que todos deben tener.

ART. 17. Deliberará sobre las labores comunes que puedan hacer las mujeres y niñas despues del reparo y composicion de las ropas de uso.

ART. 18. Dará cuenta verbal en todas las Sesiones ordinarias á la Asociacion, del estado en que se halla el establecimiento y mejoras que se hayan adoptado.

ART. 19. Proponer á la Asociacion los premios que deban conciliarse á las mujeres y niñas en los exámenes públicos del mes de Julio.

ART. 20. Proponer igualmente á la misma los días y clase de extraordinaria que deba darse á los recojidos, y cuanto considere conveniente al Hospicio en los ramos que estén á su cuidado.

ART. 21. Acordar sobre la venta de las manufacturas hechas en la casa y modo de cumplir con los encargos de fuera.

ART. 22. El número de cuatro Señoras formará Comision.

ART. 23 Todas las deliberaciones

de la Comision directiva serán llevadas à efecto por disposicion de la Presidenta ó Señora que haga sus veces en la parte económica, y por la Inspectora sobre lo relativo á labores.

CAPÍTULO IV.

Atribuciones de la Sra. Presidenta.

ART. 24. Llevar la correspondencia oficial y firmar todos los documentos en representacion de la Asociacion.

Art. 25. Convocar y señalar los dias para las Juntas ordinarias de la Asociacion y lo mismo de la Comision directiva.

ART. 26. Reunir igualmente la Asociacion y comision cuando lo creyere indispensable.

ART. 27. Nombrar las Señoras de servicio, de visita diaria del establecimiento y de cualquiera otro servicio que la Asociacion hubiera acordado prestar.

ART. 28. Ejecutar todos los acuerdos de la Asociacion y Comision directiva relativos á su cargo.

ART. 29. Disponer la compra de comestibles y vigilar sobre la buena calidad y peso: lo mismo será con los que puedan ser suministrados por contrata.

ART. 30. Disponer lo conveniente sobre el aseo y limpieza de todos los departamentos con presencia de las horas que estén designadas por reglamentos para el orden y régimen interior.

ART. 31. Ponerse de acuerdo con el Director en todo aquello que no siendo de su inmediata direccion se

considere útil y beneficioso al Establecimiento.

ART. 32. En todos estos particulares que van mencionados, la Señora Presidenta es el Jefe único y exclusivo con quien tiene que entenderse y recibir sus órdenes el Administrador del establecimiento.

CAPÍTULO V.

Señoras de visita.

ART. 33. Las Señoras de visita serán dos cada semana nombradas por la Señora Presidenta.

ART. 34. Estas Señoras son unas auxiliares de la Señora Presidenta para vigilar sobre el aseo de los departamentos y de los recojidos, calidad y cantidad de los alimentos, buen trato á enfermos y cuidado de

los hospicianos. Todas las faltas que noten las advertirán al Administrador para que disponga su remedio, y si no lo hubiese habido se lo manifestará á la Señora Presidenta para que adopte las disposiciones convenientes.

CAPÍTULO VI.

Inspectora de labores.

ART. 35 Disponer el orden diario de las labores de los departamentos de mujeres y niñas en conformidad de los acuerdos de la Comisión directiva.

ART. 36. Cuidar de que las obras que se encarguen al Establecimiento salgan perfectas, y hacer que sus productos, ingresen en los fondos del establecimiento.

ART. 37. Dar de baja á la ropa de los departamentos por medio de papeleta.

CAPÍTULO VII.

Señoras de compra y corte.

ART. 38. Segun lo acuerde la Comision directiva atendidas las necesidades de ropas y efectos del Establecimiento, las Señoras ajustarán las telas, lienzos, paños ó lo que sea preciso, y con su orden pagará el Administrador recogiendo éste recibo del vendedor. De estas telas que tendrán en su poder cortará la ropa con arreglo á los modelos que tenga recibidos, á fin de que haya la uniformidad debida. Cortadas las prendas, las remitirá con una papeleta á los departamentos de muje-

res ó niñas para su construccion, segun disponga la Inspectora de labores, y tan luego como esté hecha la obra será entregada por conducto del Administrador para la anotacion correspondiente á la Señora ropera que conservará en su poder.

ART. 39. En ausencia de las Señoras de corte y compra, nombrará otras la Señora Presidenta.

CAPÍTULO VIII.

Señoras roperas.

ART. 40. Recibirán del Administrador la ropa hecha con las papeletas de las Señoras del corte.

ART. 41. Entregarán á los departamentos la ropa que disponga por papeleta la Señora Presidenta y la de bajas por la Inspectora.

CAPÍTULO IX.

Señora Contadora.

ART. 42. Llevará la cuenta y razon de los fondos y arbitrios ó recursos que se proporcione la Asociacion, lo mismo que su distribucion.

CAPÍTULO X.

Señora Depositaria.

ART. 43. Esta Señora conservará en su poder los fondos de la Asociacion, pagará los libramientos que le dirija la Señora Presidenta y llevará cuenta documentada para presentarla en su dia.

CAPÍTULO XI.

— —

Señora Secretaria.

ART. 44. Estenderá el acta de los acuerdos de la Asociacion y de la Comision directiva, debiendo entenderse que en las Sesiones de ésta no se estenderá acta no siendo de cosas de importancia.

ART. 45. La falta de Secretaria y Vice-Secretaria será desempeñada en las juntas de Asociacion, por la Señora que designe la Presidenta, y en las de la Comision directiva por la Señora ropera.

La Asociacion se reserva la facultad de proponer á la Junta de Beneficencia cualquiera variacion que en la práctica se halle conveniente para este Establecimiento,

que esté en armonía con la ley actual de Beneficencia.—La Presidenta, *Condesa, viuda de Taboada*.—Secretaria, *Petrà Agar de la Maza*.

Es copia del aprobado por el señor Gobernador de esta provincia el 2 de Mayo de 1855, de que certifico.

V.º B.º

EL GOBERNADOR,
Gutierrez.

EL SECRETARIO,
José Maria Patiño.



que este en armonía con la ley de
total de la institución — La Presidenta —
La Comandante General de la Policía —
Secretaría, etc. etc. etc. etc.

La copia del artículo por el se-
ñor Gobernador de esta provincia
de 2 de Mayo de 1855, que se
encuentra en el archivo de esta
Secretaría.

V. B. La Comandante General de la Policía
Jose María Pardo

